

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....	0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1925

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Octubre de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA
Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Partidos Médicos. — Tabanera la Luenga y Escarabajosa de Cabezas. — Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, para segregarse del partido médico que forma con Escarabajosa de Cabezas, y agregarse al de Yanguas de Eresma; la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos que se consiguen en el informe del Negociado, acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Sanidad. — Garcillán. — Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por el vecino de Garcillán, don Cecilio Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento que autorizó a un convecino suyo a usar un vertedero que tiene en una casa sita en la Plaza de la Constitución; la Comisión teniendo en cuenta lo informado por el Negociado, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Alienados. — San Ildefonso. — Dada asimismo cuenta del expediente instruido por Rosalía Bermúdez González, viuda y vecina de San Ildefonso, en solicitud de ingreso en la sección de observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Antonia Albuérne Bermúdez, de 23 años de edad, y soltera, por padecer de enajenación mental, y resultando justificados los extremos prevenidos por

los artículos 3.º, 5.º y párrafo 1.º del 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, a excepción del informe del Subdelegado de Medicina del partido, cuyo servicio lleva a efecto este funcionario una vez ingresados los dementes de este partido en dichos Establecimientos, estando también justificados que la Antonia es natural de la provincia y que tanto ésta como su madre son pobres de solemnidad; la Comisión acuerda el ingreso provisional de la paciente en el departamento de presuntos alienados, a reserva de lo que resulte del informe del Subdelegado de medicina, y que los gastos que pueda ocasionar la enferma si a su observación hubiere lugar, como en un Manicomio, si en él fuere recluida, se satisfagan por los fondos provinciales.

Contabilidad provincial. — Capital. — Dada cuenta de una instancia en que el Sr. Presidente de la Comisión liquidadora de la Electricista Segoviana interesa la devolución de la fianza que para responder del suministro de luz a los Establecimientos de Beneficencia y diferentes dependencias de la Diputación provincial, constituyó en 20 de Octubre de 1917, y que sea abonado el importe de tres contadores colocados en diversas dependencias de la Diputación; la Comisión de conformidad con lo informado por la Contaduría respecto al primer extremo y oído el representante de dicha Sociedad en cuanto al otro punto, acuerda devolver a ésta el depósito de 300 pesetas, que constituyó en la fecha citada, según cargare número 6 y satisfacer a la misma Sociedad con cargo a los fondos provinciales la suma de 125 pesetas, importe de los contadores mencionados.

Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 6 de Octubre de 1922.
— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

2023

Cámara Oficial Agrícola de la Provincia de Segovia

Penetrada esta Cámara oficial Agrícola de la importancia que tiene para la vida económica de la provincia, la formación del Catastro sobre bases justas y con tipos evaluatorios que se acomoden a la realidad de la valoración de las fincas y a formular verdaderas cuentas de ingreso y gastos, cree de su deber dirigirse a los Ayuntamientos en estos primeros momentos de la formación del Avance Catastral, dándoles a co-

nocer los derechos y deberes tanto de los propietarios, como de las Juntas periciales, Ayuntamientos y personal del Catastro, para evitar que por desconocimiento de unos y otros pueda ocasionarse perjuicios que después son de muy difícil cuando no imposible remedio, cual ocurren según quejas que llegan a esta Cámara, en algunos pueblos en los que ya se ha aprobado el Avance Catastral con evidente perjuicio de su riqueza, al efecto de que por cuantos medios tengan a su alcance los hagan conocer a los interesados, bien persuadidos de que será uno de los mayores servicios que podrá prestar a ese vecindario y que con ello ahorrará tanto a éste como a la Administración pública perjuicios considerables, reclamaciones y recursos.

Dice el artículo 14 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913. Corresponde de un modo obligatorio a los contribuyentes la siguiente intervención en la caracterización de sus parcelas.

Declararán bajo su responsabilidad y mediante relación jurada, según el artículo 14 de la Ley y con relación a los precios de su propiedad la extensión de éstos, sus límites, clases de cultivo, calidad de los terrenos, rendimiento o producto líquido, contribución territorial que pagan y todos los demás datos que estimen necesarios.

A dicho efecto serán convocados los propietarios de cada término a medida que lo exija el desarrollo de los trabajos, y en el local que de acuerdo a ser posible con la Junta pericial, designe el funcionario encargado de los mismos, a fin de distribuirles las hojas declaratorias a que se refiere el artículo 14 antes citado y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal, todos los datos necesarios para el cumplimiento de su este deber.

La convocatoria se hará por bando, edicto y anuncio en el BOLETÍN en que se señale la fecha, horas de oficina y pagos o parajes del término cuyas hojas se distribuyen, y propietarios que deben concurrir. El plazo señalado estará en relación con el número de propietarios y de parcelas y podrá ser prorrogado por el Jefe de la Brigada.

A los propietarios que no acudieran durante el primer plazo de convocatoria, se les citará después individualmente con las formalidades usuales; si aun así no concurren, se les llevará a domicilio la hoja declaratoria con las características que se reconocieron en el trabajo de campo y otra

en blanco por si no quieren suscribir la primera. Si aun en el plazo de quince días después de esta invitación a declarar, no lo hiciesen, requerirá el funcionario del Catastro a la Junta pericial para que declare a nombre del propietario y si ésta se negase a hacerlo, suscribirá la hoja, previa censura, si así lo acuerda el Jefe provincial, el funcionario del Catastro, poniendo en ella las características reconocidas o las que resulten de la censura, y exponiendo en diligencia la causa de su declaración; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por sus negativas los propietarios y la Junta pericial.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la respectiva Alcaldía a instancia del funcionario Catastral o directamente por éste si aquélla no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el BOLETÍN de la provincia.

Si no respondiese a las citaciones se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta provincial y en su caso previa censura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades el funcionario del Catastro.

Así pues en armonía con lo aquí dispuesto habrán de ser convocados los propietarios de cada pueblo en un local que designe el funcionario del Catastro encargado a tal fin, en día y hora señalado previamente, haciéndole conocer el Alcalde por medio de bando, edictos y demás medios acostumbrados para que llegue a conocimiento de todos, y en ese momento les habrán de ser entregadas las hojas declaratorias en las que manifestarán bajo su responsabilidad y relación jurada cada finca o parcela que posean en el término municipal, con sus linderos, cabida, calidad de la finca, renta que produce, contribución que satisface, cultivo a que se dedica y líquido imponible; si estos últimos datos no pudieran facilitarse, se dejará en blanco los huecos a ellos correspondientes de la hoja impresa que se les haya entregado y procurará cada propietario llenar los huecos contenidos en la citada hoja con tinta, suscribiéndola de su puño y letra y pidiendo al empleado las explicaciones que estimen necesarias.

Si algún propietario no acudiera a esta reunión se le citará individualmente y si aun así no concurrese, se le llevará a domicilio y solamente cuando después de pasados quince días no lo hiciere, requerirá el funcionario designado por el Catastro a la Junta pericial, y si ésta

se negase a hacerlo, inscribirá la hoja el funcionario indicado.

Los hacendados forasteros habrán de ser citados por la Alcaldía, y cuando no se conozca el domicilio, por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La ley ha querido dar toda clase de garantías al propietario en este primer momento de las operaciones en evitación de que las hojas puedan ser extendidas por un solo o varios vecinos de cada pueblo, no siendo esto fiel trasunto de las parcelas que a cada uno realmente le correspondan, bien por malicia o bien por desconocimiento, y para que no puedan después decir que han sido sorprendidos en su buena fé.

El artículo 16 del citado Reglamento dice: «Confrontadas las características reconocidas con las declaradas, según el artículo anterior, el Jefe de la Brigada remitirá a la Junta pericial para cada polígono una relación de las que ya haya adoptado como consecuencia del trabajo concordatorio y otra de la distribución calificativa y clasificativa de la superficie del polígono, no incluyendo entre estas características la valoración.

Expuestos al público ambos documentos durante el plazo que señale el Jefe de la Brigada y que nunca será menor de quince días, podrán alegar los propietarios y las entidades agrarias cuanto estimen conveniente como impugnación a las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones podrán hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo, y verbales durante un plazo proporcional al número de propietarios y parcelas, nunca menor de ocho días, ante la Junta pericial constituida en sesión y asesorada a ser posible, por el Ayudante que realizó el trabajo.

Terminado que sea dicho período, que podrá prorrogar el Jefe de la Brigada, la Junta pericial consignando en acta todas las impugnaciones, informará sobre ellas y sobre la relación de superficie.»

Es decir que con arreglo a esas hojas y los datos suyos particulares fijará el Jefe de la Brigada las características y remitirá a la Junta pericial una relación de las que haya adoptado para cada polígono, y otra de la distribución calificativa y clasificativa de la superficie del polígono, es decir una relación de las fincas determinando el cultivo a que estén dedicadas y clasificándolas, pero no hablará aquí de números ni de valoración.

Estos documentos deberán ser expuestos al público por un plazo no menor de quince días, durante ellos podrán los propietarios alegar lo que estimen oportuno como impugnación de dichas características ante las juntas periciales, quien hará constar las impugnaciones por escrito, y después reunidas en un acta las informará y las enviará el Jefe provincial que es quien ha de aprobar las características.

Para mayor garantía de los propietarios y términos municipales, pueden también los Ayuntamientos conocer e informar estas relaciones según determina el artículo 17 de dicho reglamento como acto discrecional o voluntario, a cuyo efecto habrán de acordarlo en sesión extraordinaria y siempre dentro del período de ejecución de los trabajos, trasladando el acuerdo al Jefe provincial a los efectos de que pasen los originales o sus copias a conocimiento del Ayuntamiento, al cual señalará un plazo para evacuar el informe.

Esta facultad que es importantísima si se ejecutará por los respectivos Ayuntamientos bastaría por sí sola

para que el personal del Catastro conociera la opinión de cada Ayuntamiento respecto a la calificación y clasificación de las parcelas de cada polígono del término municipal y llevaría las mayores garantías de imparcialidad.

Reunidas las características de cada término municipal con los informes de las Juntas periciales y en su caso de los Ayuntamientos y las impugnaciones de los particulares, se aprobarán por el Jefe provincial mediante propuesta de la respectiva Brigada, según determina el artículo 19 del respectivo Reglamento, cuyo Jefe provincial dará cuenta al Centro directivo, elevando al propio tiempo un resumen del trabajo en que conste la superficie total del término, su distribución en cultivos y clases, el número de parcelas y el de propietarios y hará al propio tiempo la notificación correspondiente a la Junta pericial y Ayuntamiento respectivo para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios, por el medio acostumbrado. Además se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, que en este caso es el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por los propietarios, Juntas periciales, Ayuntamientos y también por el Jefe de la Brigada, cuyo centro resolverá y acordará definitivamente.

Calculadas ya las relaciones completas de tipos evaluatorios de cada Zona y aprobadas provisionalmente por el Jefe Provincial, dice el artículo 30 del citado Reglamento se desglosarán de ellas las de cada término municipal, que se remitirá a la Junta pericial respectiva, acompañada de los elementos integrantes del cálculo de la misma y de la distribución y clasificación de la superficie del término, y de una nota de los productos brutos para cada tipo, relaciones que las Juntas periciales deberán informar en un plazo no menor de quince días.

Reunidos de nuevo los Ingenieros para examinar los informes de las Juntas periciales, informes que puedan ser ampliados en caso necesario y practicadas las visitas y reconocimientos que se juzguen necesarias, acordarán la relación definitiva de tipos evaluatorios que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia notificando el acuerdo de las Juntas periciales y quienes al igual que los propietarios pueden interponer reclamaciones ante la Jefatura provincial en el plazo de quince días, quien acordará lo que proceda notificando en forma a los reclamantes, quienes también podrán recurrir ante la superioridad en el plazo de quince días, bien directamente o bien por conducto del Jefe provincial, pudiendo fundamentar el recurso en disconformidad de criterio técnico o administrativo o en quebrantamiento de forma.

Al propio tiempo me permito rogar a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que de cuantas reclamaciones hagan los particulares, Juntas periciales o Ayuntamientos, tengan la bondad de remitir copia a esta Cámara a los efectos oportunos.

Segovia, 30 de Septiembre de 1922.
—El Presidente accidental, Timoteo de Antonio y Gil.

2033

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento para desenvolvimiento y aplicación de la vigente Ley del Timbre, en el día de mañana dará principio a la visita que ha de girar el Inspector Técnico de la Renta del Timbre, D. Manuel Brualla y Entenza, a todos los pueblos del partido judi-

cial de Cuéllar debiendo prestarle las autoridades el auxilio que necesite.

Segovia, a 21 de Octubre de 1922.—
El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

2056

Alcaldía de Membibre de la Hoz

EDICTO

Don Trifón Hernansanz Arranz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Membibre de la Hoz, a 21 de Octubre de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Trifón Hernansanz.

2040

Alcaldía de Casla

Según me comunica el vecino de este pueblo Celedonio Moreno Vega, se le ha extraviado de la sierra de este término, un potro de dos años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media próximamente, paticalzado y careto, sin hierro ni marco alguno.

Caso de ser habido, previo pago de los gastos que devengue será comunicado o entregado al referido señor Moreno por conducto de esta Alcaldía.

Casla, 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Atanasio Mayoral.

2055

Alcaldía de Navas de San Antonio

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarle cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio, a 20 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mariano San Juan.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela
Sigüero
Fuentemilanos
San Miguel de Bernúy
Vegafria
La Losa
Aldrados
Otones
Rebollo
Perorrubio
Torrecilla del Pinar
Castrillo de Sepúlveda
Valledado
Zarzuela del Monte

2035

Alcaldía de Losana de Pirón

Por Venancio Adeva Egido, vecino de este pueblo, me dá cuenta haber recogido cuatro resos lanares en este término municipal desconocidas, las cuales quedan depositadas en el mismo, de las señas que últimamente se expresan; lo que se anuncia para el que se crea ser su dueño, pueda recogerlas, satisfaciendo los gastos que con las mismas se originen.

Señas.—Tres corderos y una cordera, de unos tres meses próximamente, con un cencerillo, no tienen señal en las orejas ni marco de hierro de clase alguna.

Losana de Pirón, a 12 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Lucas del Caz.

2036

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO

Para que las comisiones de evaluación que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 puedan formar el repartimiento general de utilidades que el mismo indica, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1922-23, se hace preciso que toda persona que en el día de hoy obtuviere en este término municipal utilidades, renta o pensión de cualquiera clase, presente en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto citado, en sus artículos 31, 32, 36 y 38, bajo las responsabilidades que designa el 64 del mismo.

Cozuelos de Fuentidueña, a 19 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Julián Bernabé.

2037

Alcaldía de Frumales

La Corporación municipal que tenga el honor de presidir y en sesión ordinaria de 15 del actual, acordó practicar un deslinde general de vías pecuarias de carácter local existentes en este término, cuya operación dará principio el día 18 de Noviembre próximo a las nueve de su mañana, por la Comisión que al efecto sea nombrada.

Lo que por el presente se anuncia al público para que las personas interesadas en el citado deslinde, puedan presentarle, y creyéndose perjudicadas, encajar en término de cinco días, siguientes a la operación, las reclamaciones que creyeren oportunas; a cuyo efecto les servirá este anuncio de aviso y notificación.

Frumales, 16 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Félix Bayón.

Banco Matritense

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 4-561 comprensivo de cinco acciones de esta Sociedad, números 28.733 al 28.737, a favor de D. Angel Gonzalo Llorente; se previene que transcurridos treinta días, desde la publicación del presente, el Banco emitirá nuevo título; quedando exento de responsabilidad.

Madrid, 19 de Octubre de 1922.
—El Secretario, E. Ruiz.